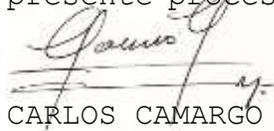


INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00037-00
Demandante: Adin Farid Barrios Meneces
Demandado: Amparo Elena Martínez Estarita

La demanda de referencia adolece de los siguientes defectos:

1. En el acápite de notificaciones no se señala la dirección física de las partes demandante y demandada, dato obligatorio a la luz del numeral 10 del artículo 82 del CGP. Deberán indicarse de forma concreta: nomenclatura, barrio, corregimiento, municipio, etc.
2. En el título de pruebas, frente a la prueba testimonial, ha debido señalarse cuales son «*concretamente los hechos*» que se pretenden demostrar con cada testigo.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda por las falencias anotadas, ordenándose a la parte demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la subsane so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda declarativa de pertenencia promovida por el señor Adin Farid Barrios Meneces, a través de apoderado judicial, contra la señora Amparo Elena Martínez Estarita, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Ordenar a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la demanda so pena de rechazo.

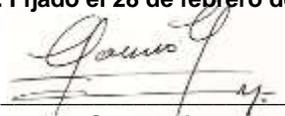
Tercero. Reconocer al doctor Luis Miguel De Oro Yepes, identificado con C.C. No. 7.928.872 y T.P. No. 64.008 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 7 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ**

Firmado

Jose
Atencio
Juez
Juzgado
Juzgado 001
Municipal

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:</p> <p>Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>

Por:

Daniel
Olivares

Municipal
Promiscuo

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e76bcf8f59474ec5cd53cedd7b71a32c3dca593e3e5178a1821b8ca1c91c916

Documento generado en 25/02/2022 09:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



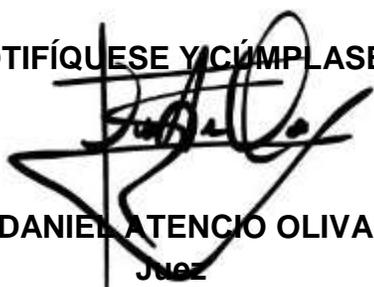
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00068-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fredy Segundo Villarreal Salcedo

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

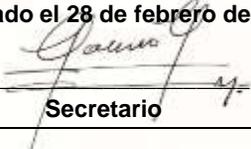
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 93, 94 y 95 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d95df7818fceb769fc527ffc2646efa237e41eb1e39435b73f760e8ae3f542f

Documento generado en 25/02/2022 08:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



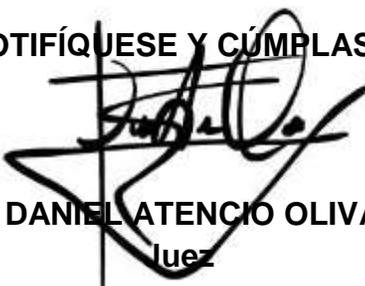
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00054-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jardilay Esther Barrios Almanza

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

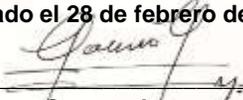
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 92 y 93 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478c8b2ec070f1f018249ebc94ec737b39bc91ef6d9f690b99963918c9c71ee3

Documento generado en 25/02/2022 08:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



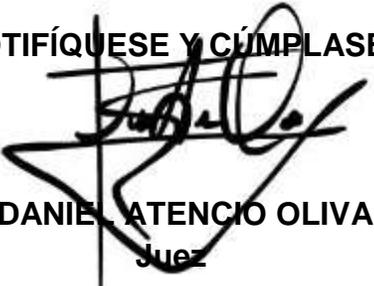
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hanci de León Santana

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

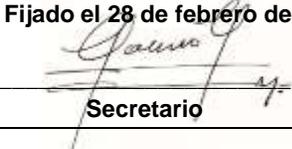
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 67 y 68 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89fb7886c4ebdc95abe5b3ca27fcfbba6034a93447b9341f1ddc3bab3e84a500

Documento generado en 25/02/2022 08:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00031-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier David Muñoz Guzmán

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

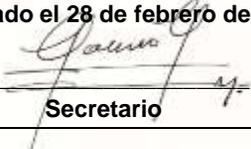
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 70 y 71 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fcc33196a5c1b1da2bc12893291294abfed6d5391df863f241b876ca334d57

Documento generado en 25/02/2022 08:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



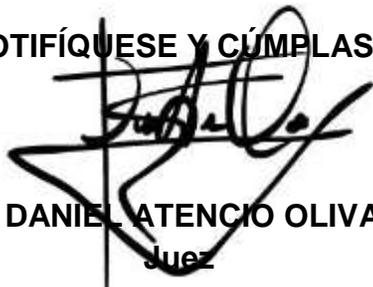
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Lucely Esther Herazo Orozco
Olegario José Borrero Blanco

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

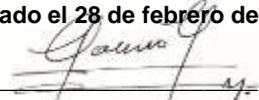
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 91 y 91 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

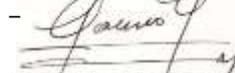
Código de verificación:

b712990e45155a9235eeee17bfea192159ba8b44a2cf1d6826faf63e0aaec2fc

Documento generado en 25/02/2022 08:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 15 del 11 de noviembre de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE.


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00089-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilfrido Enrique Ospino Castro

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

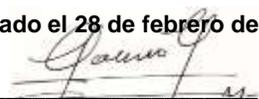
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 74, 75 y 76 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a220a9db02ed9cc942d7c30623513987de01abac7b3da91c4cd4c3c37b0e7504

Documento generado en 25/02/2022 07:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



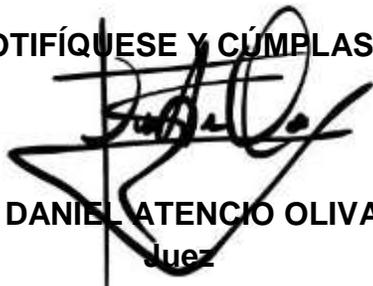
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00020-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Adamith Feria Obeso

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

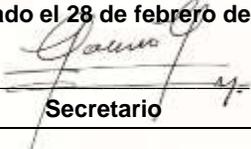
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 74 y 75 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92eeca8e96700f397925e7d84dbe6b35d7970c0ca62bc63a763993dd01aa3ed6

Documento generado en 25/02/2022 07:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



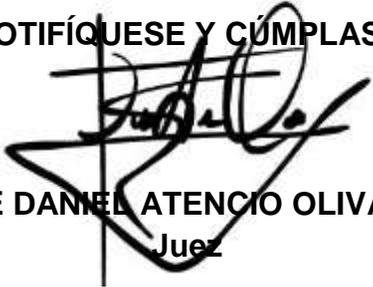
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00144-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
(Cesionaria Central de Inversiones CISA)
Demandado: Aldemar José Valencia Bolaño

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

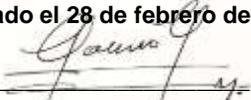
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 83 y 84 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

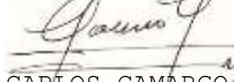
Código de verificación:

b85ecd7ab9dc143d29485fdb6b1462220498ed5acb1750a99706e8f5feaf6cb9

Documento generado en 25/02/2022 07:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 001 del 19 de enero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00084-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Anuar José Vergara Miranda

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito de que trata el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., por lo cual se corrió el traslado previsto en el numeral 2º ibídem, sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º de la norma en comento, conforme se pasa a detallar.

En efecto, en el aludido trabajo, el actor relaciona el valor de \$8.627.467,24 con respecto al pagaré N° 042406100006039, de acuerdo a la liquidación aprobada mediante auto de fecha 20 de agosto de 2018, sin embargo, ésta fue modificada mediante auto del 10 de agosto de 2018, correspondiéndole la suma de \$6.933.863,33. Afectando el valor total de los cálculos en mención.

Así las cosas, es del caso modificar la actualización presentada en lo atinente a los valores de la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 10 de agosto de 2018, respecto de del pagaré N° 042406100006039.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la actualización del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como la liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Con respecto al pagaré N° 4481860002732573:

2.1.1 Liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018:
\$1.414.321

2.1.2 Intereses Moratorios desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 16 de septiembre de
2021: \$755.010,37

2.1.3 **Total: \$2.169.331,37.**

2.2. Con respecto al pagaré N° 042406100006039:

2.2.1. Liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2018:
\$6.933.863,33.

2.2.2. Intereses Moratorios desde el 27 de mayo de 2018 hasta el 16 de septiembre de
2021: \$5.028.328,33

2.2.3. **Total: 11.962.191,66.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab11d985581e85100f5b2a6566d559ecfe184c5a6f11937a7e92f4e3603ce71

Documento generado en 25/02/2022 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 01 del 19 de enero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



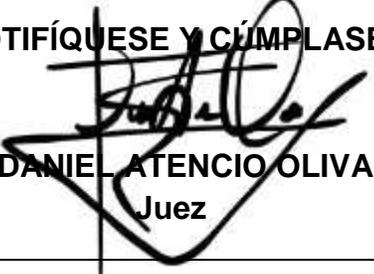
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00052-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Carmen Johana Villa Bolaño

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

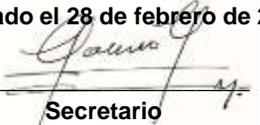
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 70 y 71 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07117531956e9df48fc173b46066d3181f20335662a73e03ced2767a093d1df2

Documento generado en 25/02/2022 07:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 01 del 19 de enero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00089-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: César Enrique William Mier

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

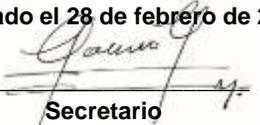
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 72 y 73 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4f38c4670eed8bea68378da393731728daab9e9a30e6cd04ef1e6d3109a1f7

Documento generado en 25/02/2022 07:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 01 del 19 de enero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



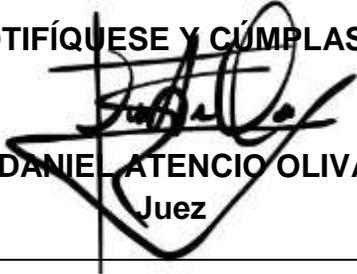
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00088-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Crucilda Novembrina Cantillo Martínez

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

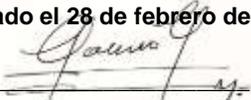
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 72 y 73 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1b8354eecf384c5cbc56637887ec533de933e240f3eef076df560592aabf9e

Documento generado en 25/02/2022 07:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 01 del 19 de enero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



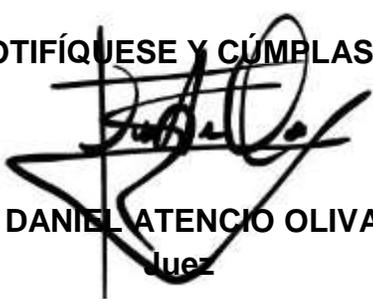
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00102-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Deibis Rafael Rambao Barreto

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

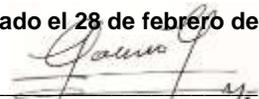
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 76, 77 y 78 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f02b8fb167f80bd881f525bd6e71f42a436664815b076859d875d5710625218

Documento generado en 25/02/2022 07:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 01 del 19 de enero de 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



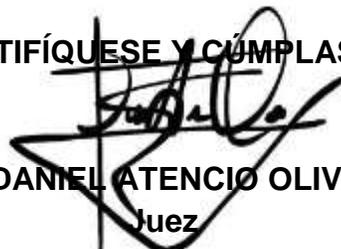
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00003-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Marta Candelaria Pacheco Altahona

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

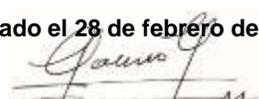
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

¹ Fol. 73 y 74 cuad. ppal.

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

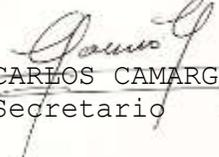
Código de verificación:

1e3f351e8bf7808f88d16e37c692e7820bc73e4a5c56b4fe4d46d336446763eb

Documento generado en 25/02/2022 07:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00031-00
Demandante: Custodio Antonio Arrieta Madrid
Demandado: Edgardo José Blanco Castillo

Se pronuncia el despacho sobre la subsanación de la demanda ejecutiva promovida por el señor Custodio Antonio Arrieta Madrid en contra del señor Edgardo José Blanco Castillo.

ANTECEDENTES

Una vez aportado en término el escrito de subsanación, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en letra N° 001 por un valor total de \$7.000.000, suscrita por el señor Edgardo José Blanco Castillo quien ostenta la calidad de girado, y a favor del señor Custodio Antonio Arrieta Madrid en calidad de girador.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 671 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de siete millones de pesos M.L. (\$7.000.000) a cargo del señor Edgardo José Blanco Castillo, y a favor del señor Custodio Antonio Arrieta Madrid, suma total derivada de la letra de cambio N° 001, por los siguientes conceptos:

- 1.1. \$7.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.
- 1.2. Por los intereses corrientes generados desde el 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de agosto de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios generados desde el 3 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.

Segundo. Ordenar al demandado a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como lo establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

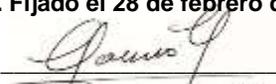
Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

Firmado

**Jose
Atencio
Juez**

Por:

**Daniel
Olivares**


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00031-00

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fbdea9f0fafd05f31b818bc96f812e093cccf1633ec2e607663de22b86934d9

Documento generado en 25/02/2022 08:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre solicitud de medidas cautelares. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00031-00
Demandante: Custodio Antonio Arrieta Madrid
Demandado: Edgardo José Blanco Castillo

En memorial que antecede, visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete «*el embargo y secuestro hasta **POR LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE** de los salarios y demás emolumentos embargables que devenga o llegase a devengar el señor **EDGARDO JOSE BLANCO CASTILLO**...en su condición de **AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**»*

Lo anterior se muestra procedente, como quiera que el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., contempla dicha medida, la cual está enmarcada dentro de la proporción determinada por la ley, que en este caso es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo lo percibido por el demandado. (art. 155 del C.S.T.)

Es por lo anterior, que el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 9º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el 155 del C.S.T.

En virtud de lo expuesto, se

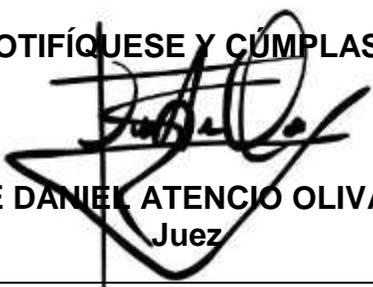
RESUELVE

Primero. Decretar el embargo del salario y demás emolumentos devengados o que esté por devengar el señor Edgardo José Blanco Castillo, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, retenciones que no podrán superar la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo lo percibido por el demandado.

Segundo. Comunicar al pagador de la Policía Nacional de Colombia, que en la medida deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

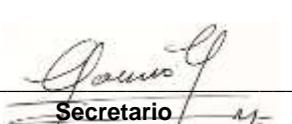
Tercero. Advertir al mencionado servidor, que la inobservancia de la orden impartida lo hará responsable por los valores objeto de la medida, además de las sanciones a que haya lugar, que pueden ser, entre otras, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado

**Jose
Atencio
Juez
Juzgado**

Por:

**Daniel
Olivares**

Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

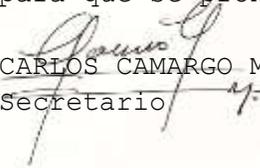
7b8223d7f2e2767793602b0cdeef8fe9796375a70de0cb84f95f475009a9373

Documento generado en 25/02/2022 08:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Obligación de Dar)
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00036-00
Demandante: Hernando Luis Pertuz Parodis
Demandado: Ramiro José de la Hoz Movilla

La demanda de referencia adolece de los siguientes defectos:

1. En el acápite de notificaciones no se indica de forma exacta la dirección de los sujetos procesales: para el demandante únicamente se expresa que reside en el Corregimiento de Bomba de Pedraza, Magdalena; a su vez, frente al demandado, solo se dice que vive en el corregimiento de Concepción, Jurisdicción del Municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena.

Lo anterior, deriva en que no haya claridad en la ubicación exacta donde habitan ejecutante y ejecutado, ya que se echa de menos, la nomenclatura, barrio, número de casa, y en fin, cualquier otro dato que especifique e individualice la vivienda.

Situación contraria aconteció con la dirección física del apoderado demandante, donde sí se tuvo en cuenta tales especificidades. (Numeral 10, art. 82 del C.G.P.)

2. En lo que atañe las pretensiones, se pide el pago de los perjuicios moratorios, sin embargo, estos no tienen su valor estimado, lo cual debe hacerse de forma mensual a partir de que se hizo exigible la obligación, lo cual debe hallarse bajo juramento estimatorio, que tampoco se observa. (art. 426 y 432-1CGP) (art. 82, num. 4 y 7 ejusdem)
3. Se requiere claridad en cuanto la cuantía del proceso, toda vez que se determina en \$30.000.000, sin embargo, en el acápite de hechos, en el sexto se indica que los 30 semovientes, objeto de ejecución, «...*tienen un precio aproximado de CINCUENTA*

MILLONES D PESOS M/L (\$50.000.000)...», y en el séptimo, se manifiesta que para junio de 2020, estaban avaluados en \$42.000.000

Entonces, la demanda como un todo integro, no puede por un lado basarse en que los bienes perseguidos por un lado se estiman en 42 millones de pesos para el año 2020, 50 millones de pesos para la actualidad, pero la cuantía se estima en 30 millones, sin contar que falta el cálculo de los perjuicios moratorios que también se persiguen. (art. 82-9 CGP)

4. Dado lo perseguido en esta causa, se requiere claridad de la ubicación exacta de la Finca «El Vergel» ubicada en el corregimiento de Bomba, Pedraza, como lugar de cumplimiento de la Conciliación de fecha 26 de agosto de 2019.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda por las falencias anotadas, ordenándose a la parte demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la subsane so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por el señor Hernando Luis Pertuz Parodis, a través de apoderado, contra el señor Ramiro José de la Hoz Movilla, con base en lo expuesto.

Segundo. Ordenar a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la demanda so pena de rechazo.

Tercero. Reconocer al doctor José Ignacio Zapata Meriño, identificado con C.C. No. 85.126.116 y T.P. No. 86.225 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado

**Jose
Atencio
Juez
Juzgado
Juzgado**

Por:

**Daniel
Olivares
Municipal
001**

Promiscuo Municipal

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00036-00

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

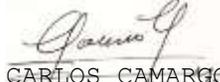
103474740dd504490369bf29c0be75e5696c242834fc93275dd9845722fd7692

Documento generado en 25/02/2022 07:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Título Hipotecario)
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00030-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eduin Antonio Gutiérrez Rivera

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Eduin Antonio Gutiérrez Rivera.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que los títulos bases de cobro que se anexan a la demanda, consisten en los siguientes pagarés: El N° 016226100003618 por valor total de \$18.455.940; el N° 016226100004614 por valor total de \$ 21.593.786; el N° 016226110000604 por valor total de \$1.672.319; todos suscritos por el señor Eduin Antonio Gutiérrez Rivera, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dichos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

De igual modo, se adjunta escritura pública N° 1.175 del 16 de diciembre de 2009, de la Notaría Única de Baranoa, relativa a la constitución de hipoteca, la cual consta registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226 – 20495, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos valores a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de cuarenta y un millones setecientos veintidós mil cuarenta y cinco pesos m.l. (\$41.722.045), suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. Por la suma de \$18.455.940, correspondiente al pagaré número 016226100003618:
 - 1.1. \$14.399.654 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 1.2. \$1.686.680 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 27 de mayo de 2021.
 - 1.3. \$2.290.585 correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a los que se les añade, los que se generen hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
 - 1.4. \$79.021 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
2. Por la suma de \$21.593.786, respecto del pagaré número 016226100004614:
 - 2.1. \$17.998.487 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 2.2. \$1.642.886 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 27 de mayo de 2021.
 - 2.3. 845.438 correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a los que se les añade, los que se generen hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
 - 2.4. \$1.106.975 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
3. Por la suma de \$1.672.319, respecto del pagaré número 016226110000604:

- 3.1. \$1.672.319 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 3.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble hipotecado, correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 226-20495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.

Cuarto. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, identificado con C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del mandato otorgado visible a folio 9 del cuaderno principal.

Sexto. Tener como abogado y dependientes autorizados, a las personas que se mencionan e identifican en el título «**AUTORIZACIÓN**» de la demanda, visible a folio 8 del cuaderno principal, para que puedan examinar este expediente.

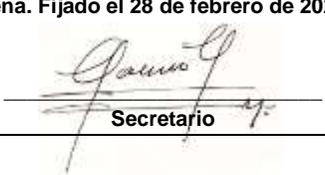
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 28 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado

**Jose
Atencio
Juez
Juzgado**

Por:

**Daniel
Olivares**

Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00030-00

Código de verificación:

b49745a03badcce4c29793004633a6d20c13f75e95e5ff9b004c8c5a6d297c6d

Documento generado en 25/02/2022 08:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**